



HISTORIAL DE REFORMAS

Reforma	Decreto	Artículos Reformados	Publicación
Nueva Ley	Decreto No. 818-95 XVII P.E. Se aprueba la Ley de Catastro.	Hasta en tanto se expida el Reglamento, las Disposiciones del Código Fiscal en su Libro Primero, Título Tercero, Capítulo I, Sección Sexta, serán aplicables de manera supletoria.	P.O.E. 1995.11.18/ No 92
1	Decreto No. 399-96 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 1996 al 1° de enero de 1997) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, para dar oportunidad a que los municipios adecuen sus valores prediales.	Se reforma el artículo Primero Transitorio.	P.O.E. 1996.12.28/ No. 104
2	Decreto No. 736-97 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 1997 al 1° de enero de 1999) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, para no afectar el ingreso de los municipios, ya que al aplicar la nueva tarifa si haber terminado de adecuar los valores prediales les traería un decremento considerable.	Se reforma el artículo Primero Transitorio.	P.O.E. 1998.01.17/ No. 5
3	Decreto No. 92-98 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 1999 al 1° de enero de 2000) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, para dar oportunidad a que los municipios terminen de adecuar sus valores prediales.	Se reforma el artículo Primero Transitorio.	P.O.E. 1998.12.30/ No. 104
4	Decreto No. 332-99 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 2000 al 1° de enero de 2001) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, para seguir dando oportunidad a que los municipios terminen de adecuar sus valores prediales.	Se reforma el artículo Primero Transitorio.	P.O.E. 1999.12.25/ No. 103



<p>5</p>	<p>Decreto No. 741-00 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 2001 al 1° de enero de 2002) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, ya que los municipios aún no concluyen con los trabajos técnicos de actualización catastral y adecuación de valores.</p>	<p>Se reforma el artículo Primero Transitorio.</p>	<p>P.O.E. 2000.12.30/ No. 105</p>
<p>6</p>	<p>Decreto No. 60-01 I P.O. Se modifica la fecha de entrada en vigor (del 1° de enero de 2002 al 1° de enero de 2003) de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, ya que los municipios aún no concluyen con los trabajos técnicos de actualización catastral y adecuación de valores.</p>	<p>Se reforma el Artículo Primero Transitorio.</p>	<p>P.O.E. 2001.12.29/ No. 104</p>
<p>7</p>	<p>Decreto No. 377-02 III P.E. Se adiciona otro tipo de predio el suburbano, para los efectos del valor catastral y cálculo del impuesto predial.</p>	<p>Se modifican las fracciones XI y XVII, y se adiciona la fracción XXIII, con el texto que correspondía a la fracción XVII, del artículo 3.</p>	<p>P.O.E. 2002.11.09/ No. 90</p>
<p>8</p>	<p>Decreto No. 255-02 II P.O. Debido a que el impuesto predial es el ingreso más importante en el ámbito municipal es necesario que corresponda a la autoridad catastral municipal el mantener actualizados los sistemas, valores u padrones relacionados con esta actividad.</p>	<p>Se reforma el artículo 6.</p>	<p>P.O.E. 2002.08.10/ No. 64</p>
<p>9</p>	<p>Decreto No. 562-02 I P.O. Relativo a de la zonificación catastral y valuación de los predios, asignación y actualización del valor catastral.</p>	<p>Se reforma y adiciona el artículo 25. Derogado mediante Decreto 112-04 I P.O.</p>	<p>P.O.E. 2003.01.11/ No. 4</p>
<p>10</p>	<p>Decreto No. 573-02 I P.O. La presente modificación establece que la actividad valuatoria no únicamente puede ser llevada a cabo por persona autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sino que también puede ejercer dicha actividad alguien debidamente acreditado ante el departamento Estatal de Profesiones ó contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.</p>	<p>Se modifica la fracción II, del artículo 25.</p>	<p>P.O.E. 2003.03.08/ No. 20</p>



<p>11</p>	<p>Decreto No. 643-03 II P.O. En cuanto a las atribuciones previstas en el artículo 31 en las fracciones de la III a la V a partir de esta reforma se ejercerá por la Secretaría de Desarrollo Municipal, mismas que anteriormente eran ejercidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología. Lo anterior con la finalidad de intensificar el desarrollo y el fortalecimiento técnico, financiero y fiscal de los municipios.</p>	<p>Se reforman el artículo 5º. en su fracción VI, así como el artículo 6º. en su fracción IV párrafo segundo.</p>	<p>P.O.E. 2003.07.19/ No. 58</p>
<p>12</p>	<p>Decreto No. 786-03 IX P.E. Para efecto del presente Decreto, se considerará especialista a todo profesionista con estudios de postgrado en materia de valuación y, para el caso, el Departamento estatal de profesiones podrá apoyarse en las comisiones técnicas que se señalan en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.</p>	<p>Se adiciona un artículo transitorio al decreto 573-02 I P.O</p>	<p>P.O.E. 2003.10.22/ No. 85</p>
<p>13</p>	<p>Decreto No. 824-03 XI P.E. Relativo al pago e incremento del Impuesto Predial.</p>	<p>Se reforman los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 562/02 I P.O.</p>	<p>P.O.E. 2003.10.22/ No. 85</p>
<p>14</p>	<p>Decreto No. 112-04 I P.O. Relativo a la zonificación catastral y valuación de los predios.</p>	<p>Se reforman los artículos 22, 24, 27, 28 y 32.</p>	<p>P.O.E. 2004.12.29/ No. 104</p>
<p>15</p>	<p>Decreto No. 786-06 I P.O. Se reforma la Ley de Catastro buscando adecuar el marco normativo catastral para cumplir con los nuevos fines multifuncionales de la actividad municipal, por lo que se modifica y clarifica la terminología de los conceptos utilizados en la materia.</p>	<p>Se reforman los artículos: 3, en sus fracciones XIX, XX, XXII y XXIII; 4, fracción II, inciso b); 6, fracción IV y su primer párrafo; 8; 12; 14; 15; el Capítulo Sexto; artículo 21 en su primer y segundo párrafo; 22; 23; 25 en sus fracciones II, III, y IV; 27 en su primer párrafo; 28, fracción I; 29, fracción VI; 30 en su primer párrafo a los artículo; 31; 32, fracciones I, III, y IV. Se adicionan: las fracciones XXIV y XXV en el artículo 3; un primer y segundo párrafo al artículo 8; un primer párrafo a los artículos 15, 21 y 22; un primer párrafo a la fracción II del artículo 28. Se derogan: el artículo 9; el primer párrafo de artículo 24; el segundo y tercer párrafo del artículo 27; las</p>	<p>P.O.E. 2006.12.27/No. 103</p>



		fracciones III y IV del artículo 28; y los transitorios 3 y 4	
16	Decreto No. 107-07 I P.O. Observaciones: La reforma al artículo 23 consiste exclusivamente en señalar que en la formula para determinar el valor del terreno (VY), la variable "VUS" significa el valor unitario del suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor del valor donde se ubica el inmueble. También se suspende la aplicación del artículo 152, así como la fracción II del artículo 158.	Se reforma el artículo 23	P.O.E. 2007.12.26/No. 103
17	Decreto No. 406-08 I P.O. Observaciones: Con la presente reforma se amplía el glosario en la conceptualización de la clasificación de las viviendas, define la tipología de vivienda dentro de la entidad federativa, sirviendo de base para determinar el valor catastral de las viviendas y así lograr un cobro equitativo.	Se reforman los Artículos 3, fracciones V, XVI, XXIII y XXIV, así como el 21.	P.O.E. 2008.12.20/No. 102
18	Decreto No. 1402-2016 XV P.E. Observaciones: La presente reforma tiene por objeto precisar la obligación de las autoridades estatal y municipal de mantener actualizado el sistema de información catastral, respecto de los bienes ejidales o comunales.	Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19.	P.O.E. 2016.09.24/No. 77
18	Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. Fecha de Aprobación: 2017.01.26 Entrada en Vigor: 2017.02.23 Observaciones: Se reforman la Constitución Política y diversos ordenamientos estatales a fin de armonizar la legislación que en materia de Desindexación del Salario Mínimo; y establecer la Unidad de Medida de Actualización.	Se reforma el artículo 30, primer párrafo.	P.O.E. 2017.02.22/No. 15